

REFERENCIA: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANA CECILIA HERNÁNDEZ URIBE

DEMANDADA: EDUARDO RAMÍREZ PÁEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida por la señora ANA CECILIA HERNANDEZ URIBE contra EDUARDO RAMIREZ PAEZ.

2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.

3. Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Al no haberse aportado dirección electrónica para notificaciones, la parte deberá efectuar citación para notificación personal conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

4. Vincúlese al agente del Ministerio Público local.

5. Previo a decretar las medidas cautelares, la demandante deberá prestar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica

6. Reconózcase Personería para actuar al Dr. LUIS RODRIGO PEREZ CARACAS en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora ANA CECILIA HERNANDEZ URIBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 021 del cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria